

a se hubiera
e manifiesta.
strategia ins-
n; nosotros
ro de defen-
y el mando
del día a la
lcarlos. Am-
os ejemplos

udió en los
ueblo, y con
áctica de la
posiciones y
an nuestras,
es cortadas,
pletamente
o, no había
ue y tomar
no se pudo
e por dicho
aso, para el
dudarlo—
tema de po-
o tanto, una
es benefició.
estaba fuera
co. ¿A qué
e Arte con-
erpretación,
medio de un
o por mon-
e establecer
oras?

E S

no, enjalbe-
e interior y
s encima y
l modo, que
arse y aso-
ad. Se acer-
mente, can-
tocando con
ra apoyarse
rte interior
5 que en un
mo si diera
ento la des-
inar el bro-
erminó por
in secreto.
ardaba una
tabaco de

BOLETIN DEL INSTITUTO



OFICIAL DE CARABINEROS

Año 87 * Segunda época * Núm. 19

Valencia 8 Octubre 1937

Administración: Avda. Nicolás Salmerón, 4

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden facultando a los Jefes de los puestos de Carabineros destinados al servicio de vigilancia en el recinto de las Aduanas fronterizas, en las provincias leales que se citan, para realizar los despachos de las mercancías enumeradas en el artículo 117 de las Ordenanzas de Aduanas, etc.—Página 330.

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Circular evacuando consulta sobre personal que le corresponde percibir partes en las multas o premios de aprehensión.—Página 331.

Edicto interesando la presentación ante el Juez perteneciente a la 152 Brigada Mixta de los Carabineros que se citan.—Página 331.

Estado demostrativo de las cantidades recaudadas y distribuidas en las Comandancias del Instituto por el 5 por 100 de obvencciones de Aduanas en los meses que se citan del año 1936.—Página 332 al 334.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden disponiendo se establezcan en Valencia, Madrid y Barcelona cursos semestrales de preparación intensiva en materias de cultura ge-

neral, para preparar a los alumnos matriculados para su posible ingreso en Escuelas Militares.—Página 335.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden relativa a los requisitos necesarios para la prosecución de los juicios contenciosos que se encuentren en suspenso, en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de 6 de Agosto último.—Página 335.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden prohibiendo a los Jefes y Oficiales del Ejército con mando de tropas, la participación en actos públicos de carácter político, hacer declaraciones para la Prensa e intervenir en emisiones de radiodifusión, así como el verificar revistas ni desfiles militares sin autorización expresa del Ministro de dicho departamento.—Página 335.

Otra aclarando dudas surgidas sobre qué se entiende por servicios en los frentes.—Página 336.

Otra nombrando alumno de la Escuela Popular de Estado Mayor al Capitán de Carabineros don Julio Romeu del Valle.—Página 336.

Otra autorizando al servicio de Investigación Militar para expedir hojas de ruta para el tránsito de automóviles, en condiciones análogas a como lo viene haciendo

hasta la fecha el Estado Mayor.—Página 336.

Otra determinando el tiempo de abono a los heridos de guerra para su permanencia obligatoria en los frentes.—Página 337.

Otra disponiendo la baja en el Instituto de los Sargentos que se citan.—Página 337.

Otra disolviendo la Junta Liquidadora de las suprimidas Comandancias Militar y Regionales de Milicias.—Página 337.

Otra dictando las normas a que habrán de sujetarse las propuestas de exención del servicio militar formuladas con motivo de estar dedicados los individuos a trabajos en industrias de guerra.—Página 337.

Otra dictando normas por las que deben regirse las Brigadas Internacionales en su reclutamiento, organización y administración.—Página 337.

Decreto creando la Escuela Naval Popular, compendio de las distintas Escuelas de Marina, encargada de la enseñanza militar y técnica en sus distintas ramas.—Pág. 339.

Otro constituyendo el Cuerpo de Maquinistas de la Armada con las dos Secciones de dicho Cuerpo, ajustándose a las plantillas que se determinan.—Página 340.

SECCION NO OFICIAL

De la colaboración espontánea.—Páginas 340 al 342.

Temas fiscales.—Páginas 343 y 344.

A V I S O I M P O R T A N T E

Al objeto de que este BOLETIN OFICIAL obtenga la mayor profusión que sirva para orientar en el aspecto oficial a todo el personal del Instituto, se recomienda a todos los jefes, oficiales y clases, y muy especialmente a los Delegados del Director General en las Unidades de Carabineros, la conveniencia de que todos los individuos del Cuerpo sean suscriptores al mismo, sin que esto revista carácter de obligatoriedad; pero es muy interesante el que todos cuenten con este medio de información que a la par que les pone al corriente de todo cuanto les afecta en el aspecto

profesional, les beneficia grandemente al hacerles conocer asuntos de conveniencia propia, tales como concursos, convocatorias, divulgación de temas militares o fiscales, que tanta influencia pueden ejercer en el mejoramiento moral y material del porvenir de cada uno.

También se recuerda que en el BOLETIN número 2 se anunciaba la apertura de una «Sección no Oficial», destinada a colaboraciones espontáneas, que deben ser objeto de estímulo para dar a la Prensa las ideas que en relación con nuestra profesión le sugiera a cualquier individuo del Instituto,

puesta la mira en el engrandecimiento de la colectividad que nos acoge, a la que debemos todo nuestro cariño y entusiasmo.

Para todo cuanto se relacione con nuevas suscripciones (que ya se ha advertido, deben hacerse por Unidades, en número de ejemplares suficientes para atender todas las demandas), así como para la remisión de originales, se hace presente que la Dirección y Administración de este BOLETIN se ha trasladado a la Avenida de Nicolás Salmerón, número 4, Valencia, adonde deben dirigirse para todos los asuntos relacionados con el periódico.

Ministerio de Hacienda y Economía

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

ORDEN

Aduanas fronterizas de tercera clase

Ilmo. Sr.: Las frecuentes incorporaciones al servicio de las armas obliga a que bastantes funcionarios de los Cuerpos de Aduanas tengan que abandonar las ocupaciones propias de su profesión para ir a cumplir con sus deberes militares en los presentes momentos.

Esto crea una reducción sensible en el personal que compone dichos Cuerpos, lo que obliga a que en algunas Aduanas, en que su plantilla la compone un solo funcionario, no sea fácil sustituirlo, sin quebranto del servicio, de aquella oficina de donde fuese trasladado.

Por otra parte, las Aduanas de las provincias de Gerona, Lérida y la parte de la de Huesca situada en la zona leal, desempeñadas por un solo funcionario, son de un volumen recaudatorio reducido y lo es mucho más en la temporada de invierno, en que las vías de comunicación que las une con Francia quedan interceptadas por las nieves.

Con el fin de armonizar la escasez de personal con la continuidad de la función recaudadora en dichas Aduanas y toda vez que existen destacamentos de fuerzas de Carabineros al servicio de las mismas, cuyos Jefes pueden practicar la liquidación de los derechos de aquellos pequeños envíos que, sin revestir caracteres de expediciones comerciales, se introduzcan por esos puntos de frontera, sin tener que obligar a sus importadores a que los presenten para su adeudo en la Aduana más próxima,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Se faculta a los Jefes de los puestos de Carabineros destinados al servicio de vigilancia en el recinto de las Aduanas fronterizas en las provincias de Gerona, Lérida y las de la de Huesca situadas en la zona leal, que no se encuentren desempeñadas por funcionarios de los Cuerpos de Aduanas, para realizar los despachos de las mercancías enumeradas en el artículo 117 de las Ordenanzas de Aduanas, así como también las pequeñas cantidades, que, sin constituir expedición comercial, conduzcan los viajeros, utilizando para practi-

carlos los documentos de adeudo por declaración verbal y siempre que el importe de los derechos liquidados no exceda de cien pesetas.

La misma facultad se confiere a los Jefes de los puestos en los puntos habilitados de tercera clase, dependientes de dichas Aduanas, siempre que se trate de mercancías comprendidas dentro del grado de habilitación señalado a los mismos por el apéndice primero de las Ordenanzas de Aduanas.

Segundo. Quedan igualmente facultados dichos Jefes de puestos de Carabineros para el refrendo de entrada y salida en los documentos de importación y exportación temporal expedidos para vehículos de todas clases, caballerías de alquiler o de particulares, ganados a pastar o empleados en operaciones agrícolas, aperos y carros destinados a la laboranza, cultivo y recolección de frutos, cuyos pases han de ser extendidos necesariamente por una Oficina de Aduanas.

Tercero. Las operaciones de exportación, con carácter de expedición comercial, necesitan, imprescindiblemente, documentarse en la Aduana más próxima, a la que se le habrá comunicado por la Dirección general de Aduanas la oportuna autorización, concedida por la Dirección de Comercio.

Cuarto. Las importaciones que por su volumen no puedan despacharse con los documentos de adeudo por declaración verbal de que trata el inciso primero, y, además, concurra la circunstancia de que se trata de mercancías para cuyo despacho esté habilitada la Aduana o el punto por donde se importen, se efecturá éste por medio de declaraciones, con la intervención de un funcionario pericial, que se destacará de la Aduana más próxima, y en este caso, será de cuenta del importador el abono a dicho funcionario de las distas reglamentarias y proporcionarle los medios de locomoción adecuados para su desplazamiento desde la Aduana al lugar del despacho y regreso.

Quinto. El importe de las recaudaciones que se obtengan por los despachos efectuados en la forma establecida por esta disposición, se remitirá a la Aduana más próxima, con una relación de los talones extendidos y demás documentos que hayan sido refrendados o recogidos en dichos puntos, a fin de que por dicha Aduana se practiquen todas las operaciones de contabilidad, ingreso, re-

visión y estadística de los despachos realizados en la forma expuesta.

Sexto. Por la Dirección general de Aduanas se cursarán a los Administradores de las Aduanas, tanto principales como subalternas, de las provincias de Gerona y Lérida, las instrucciones convenientes para el mejor cumplimiento de dicho servicio en la forma que se ordena.

Valencia, 29 de Septiembre 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señores Directores generales de Aduanas y de Carabineros.

(De la "Gaceta" número 275, de 2 de Octubre de 1937.)

COMENTARIO.— En realidad, lo que más directamente interesa a los Jefes de Carabineros de los puntos habilitados a que se contrae la disposición anterior, es lo que expresa el párrafo 1.º del artículo 117 de las Ordenanzas de Aduanas; pues para los demás casos de este artículo ya se ve es necesaria la intervención de un Pericial de la Aduana más próxima. Pudiera darse el caso de que, respecto al párrafo 2.º del apartado 1.º de la Orden Ministerial que antecede, algunos de los géneros para cuya habilitación se halle facultada alguna de las Aduanas de tercera clase a que este párrafo se refiere, fuesen adaptables al despacho por declaración verbal, y en tal caso habrá que incrementarlos en la lista de los comprendidos en el párrafo 1.º del artículo 117 antes citado, que son los siguientes: "artículos de beber (excepto los alcoholes, aguardientes y licores y los vinos generosos y espumosos), leñas y carbones, y comestibles frescos, como aves, leche, manteca, queso, carne, huevos, pescados, mariscos, hortalizas, verduras y frutas y otros de análoga condición en cantidad cuyo importe total de derechos no exceda de cien pesetas".

La Aduana principal, o la más inmediata, que se halle a cargo de algún empleado técnico del ramo, facilitará seguramente a los Comandantes de los puestos de Carabineros de las que estén huérfanas de funcionarios de los Cuerpos de Aduanas, nota de los derechos que correspondan cobrar a la importación a cada artículo por unidad arancelaria, según la partida correspondiente del Arancel vigente, así como de los derechos obvenacionales, recargo por el cambio en oro y todos los demás impuestos que sean aplicables a esta clase de despachos, con arreglo a las disposi-

ciones en vigor, y con ello resulta fácil el cumplimiento de la misión que por esta Orden se confiere a los Comandantes de los puestos de Carabineros en los referidos puntos habilitados de Aduanas.

Respecto a lo que se previene en el apartado 2.º de la mencionada disposición ministerial, mientras las entradas y salidas se efectúen normalmente y sin ninguna alteración al hacerse las debidas comprobaciones, no hay más que sustituir la firma del Administrador por la del Comandante del puesto de Carabineros en el lugar del refrendo correspondiente, según la guía o pase que sea, cuyos modelos figuran en el Manual de las obligaciones administrativas con los números 51 al 55 inclusive, y habrá seguramente impresos en la Oficina de Aduanas respectiva; pero si hubiera alguna diferencia que diera lugar a la liquidación de derechos, hay que avisar a la Aduana de que se dependa a tales efectos.

Los Comandantes de puesto en estos puntos habilitados, por poco que sea el tiempo que haga presten servicio en ellos, conocen la rutina de operaciones de despacho por declaración verbal y todo lo relacionado con pases temporales y guías de pastaje; así es que con esto y con las instrucciones que al efecto reciben de la Aduana principal de que dependan (ya se anuncian en la Orden que comentamos), es seguro sabrán desempeñar a satisfacción este nuevo servicio, que pudiera ser el principio del ensanchamiento de nuestro cometido en el orden fiscal, tan beneficioso para las Rentas del Estado, sin mengua de la alta función encomendada a los Cuerpos dependientes de la Dirección General de Aduanas.

Muchas veces se ha insinuado la conveniencia de ensayar el empleo de Carabineros, además de su actual cometido, en el despacho de algunos documentos de Aduanas y cobro de pequeñas cantidades por multas y derechos de arancel en liquidaciones sin importancia, por declaración verbal, en todos los puntos fronterizos en que por no existir estas facilidades intentan pasar fraudulentamente cosas por las que pagarían gustosos los derechos correspondientes, siempre que no se les obligara a cambiar de ruta para hacerlo.

Como de nosotros depende (coloca-

dos, por razón de las circunstancias, en esta nueva senda) demostrar que valemos para algo más que para aquello en que se nos tenía recluidos, a los que se hallen prestando servicio en los puntos habilitados de que se trata, queda desde ahora confiado tal honor; y de ellos esperamos un éxito más que sumar a los muchos que nuestro Instituto ostenta orgulloso en las páginas de su ya larga y gloriosa historia.



Dirección General de Carabineros

CIRCULAR

Multas o premios de aprehensión

Vista la consulta que eleva a esta Dirección General el Primer Jefe de la Comandancia de Ripoll, sobre si de la parte que por multas o premios de aprehensiones corresponde percibir a "los superiores de los individuos aprehensores o descubridores", con arreglo a la Circular número 44 de 17 de Diciembre de 1919, debe participar el Capitán Mayor del Batallón a que pertenezca la fuerza aprehensora o descubridora, análogamente a lo que antes se venía haciendo con el Jefe del Detall de las Comandancias, o si, por lo contrario, es a este último Jefe a quien corresponde seguir participando de ella; y considerando que la idea que presidió la determinación de implicar en los beneficios de una aprehensión a los superiores jerárquicos de los que las realicen, se funda en que también lo están en cierto modo en la responsabilidad que pueda derivarse del mayor o menor acierto en el planteamiento de los servicios a realizar por fuerza a sus órdenes, responsabilidad que no puede alcanzar a los que, por desempeñar funciones burocráticas, no tienen intervención ni, por tanto, responsabilidad directa ni indirecta en lo que afecta a la ejecución de dichos servicios, he creído conveniente disponer que la regla segunda de la Circular de este Instituto, antes citada, se redacte y entienda modificada en los siguientes términos:

"SEGUNDA.—En general, la parte que corresponda a los Jefes indi-

cados en la regla anterior, se distribuirá por igual entre el Jefe de la Zona, Jefe de la Comandancia, Jefe de Servicio, Jefe del Batallón, Capitán de la Compañía, Jefe de la Sección y Comandante del Puesto a que pertenezcan los individuos que efectúen el servicio. De cuantas cantidades perciban por este concepto los Jefes de Zona, por servicios que ellos no hayan realizado, se abonará la sexta parte a los Secretarios de las mismas."

Valencia, 4 de Octubre de 1937.

El Director General,
P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

EDICTO

Don Gabriel Nogales Sánchez, Capitán de Carabineros perteneciente a la 152 Brigada Mixta, Juez Instructor de la misma.

Por el presente hago saber que, en providencia de este día, he acordado citar a los Carabineros pertenecientes a la misma, Emilio Martínez Villanova, Manuel Morales Sánchez, Plácido Santos Fría, Gerardo González López, Juan Romero Orozco, Mariano Martínez, José García Tere, Francisco Roca Molina, Francisco Ruiz Beso, José Fernández Naranjo, Eduardo Raya Jiménez, Peregrin Gil Real, José Ramos Lara, Francisco Descaps Camp, Antonio Carominas Casas, Antonio Alés Herrera, José Raimundo Rosellón, Manuel Rodríguez Rodríguez, Emilio López Sánchez, Secundino Martín Ambrosio, Luis Sebastián García, Rafael Requena Pagan, Vicente Fornés Cardona, José Fabalú Solaz, Miguel Chuliá Pons y Raimundo Bisnal Vivent, a los cuales se les sigue causa por el delito de deserción en este Juzgado, sito en el Subsector Carretera Extremadura (Madrid), en las oficinas de la expresada Brigada, advirtiéndoles que de no comparecer ante el mismo en el plazo de diez días a contar desde la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE CARABINEROS, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Carretera Extremadura a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Gabriel Nogales.

MINISTERIO DE HACIENDA.-SUBSECRETARÍA.-SECCIÓN DE CARABINEROS

2.º NEGOCIADO

ESTADO demostrativo de las cantidades recaudadas y distribuidas en las Comandancias del Instituto por el 5 por 100 de obvenciones de Aduanas en los siguientes meses de 1936:

COMANDANCIAS	Número de hombres	Cantidad recaudada — Pesetas	Deducido para el Colegio de Huérfanos (5 por 100) — Pesetas	Premios concedidos — Pesetas	Observaciones
Abril					
1.ª Barcelona-Tarragona...	298	3.359'09	267'96	5.091'13	
2.ª Gerona-Figuerras-Ripoll...	104	1.789'11	89'49	1.699'62	
3.ª Huesca-Lérida...	68	237'03	11'84	225'19	
4.ª Valencia-Castellón...	202	3.533'84	176'69	3.357'15	
5.ª Baleares...	101	888'10	44'41	843'69	
6.ª Alicante...	147	1.028'83	51'45	977'38	
7.ª Murcia...	107	649'01	32'45	616'56	
8.ª Almería-Granada...	104	546'04	27'26	518'78	
9.ª Málaga-Estepona...	170	2.036'11	101'81	1.934'30	
10.ª Algeciras...	161	1.483'72	74'17	1.409'55	
11.ª Cádiz...	140	741'43	37'07	704'36	
12.ª Sevilla-Huelva...	287	2.104'31	105'21	1.999'10	
13.ª Badajoz...	62	101'00	5'06	95'94	
14.ª Salamanca-Cáceres...	48	208'70	10'42	198'28	
15.ª Madrid...	43	162'24	8'11	154'13	
16.ª Zamora-Orense...	51	23'11	1'14	21'97	
17.ª Coruña-Pontevedra...	255	1.950'90	97'55	1.853'35	
18.ª Asturias-Lugo-Santander...	307	2.325'84	118'29	2.209'55	
19.ª Guipúzcoa-Vizcaya...	403	4.778'25	238'91	4.539'34	
20.ª Navarra...	28	41'41	2'06	39'35	
TOTALES...	3.086	29.988'07	1.499'35	28.488'72	
Mayo					
1.ª Barcelona-Tarragona...	298	6.808'52	340'42	6.468'10	
2.ª Gerona-Figuerras-Ripoll...	103	1.816'25	90'83	1.725'42	
3.ª Huesca-Lérida...	70	194'17	9'69	184'48	
4.ª Valencia-Castellón...	204	3.585'46	179'27	3.406'19	
5.ª Baleares...	100	937'38	46'87	890'51	
6.ª Alicante...	148	955'91	47'79	908'12	
7.ª Murcia...	107	628'61	31'43	597'18	
8.ª Almería-Granada...	98	409'06	20'45	388'61	
9.ª Málaga-Estepona...	157	1.993'30	99'66	1.893'64	
10.ª Algeciras...	162	1.438'12	71'89	1.366'23	
11.ª Cádiz...	141	800'28	40'02	760'26	
12.ª Sevilla-Huelva...	286	2.064'27	103'21	1.961'06	
13.ª Badajoz...	62	103'74	5'18	98'56	
14.ª Salamanca-Cáceres...	49	211'37	10'56	200'81	
15.ª Madrid...	43	137'98	6'90	131'08	
16.ª Zamora-Orense...	45	65'92	3'28	62'64	
17.ª Coruña-Pontevedra...	264	1.969'75	98'48	1.871'27	
19.ª Guipúzcoa-Vizcaya...	410	4.634'33	231'72	4.402'61	
20.ª Navarra...	22	48'03	2'40	45'63	
TOTALES...	2.769	28.802'45	1.440'05	27.362'40	
Junio					
1.ª Barcelona-Tarragona...	300	5.749'39	287'47	5.461'92	
2.ª Gerona-Figuerras-Ripoll...	106	1.660'12	82'99	1.577'13	
4.ª Valencia-Castellón...	201	3.071'11	153'56	2.917'55	
6.ª Alicante...	145	880'60	44'04	836'56	
7.ª Murcia...	106	602'00	30'10	571'90	
8.ª Almería-Granada...	103	539'33	26'94	512'39	
9.ª Málaga-Estepona...	160	1.659'39	82'97	1.576'42	
15.ª Madrid...	43	157'71	7'88	149'83	
TOTALES...	1.164	14.319'65	715'95	13.603'70	

Por el servicio especial practicado en las Aduanas a que están afectos



COMANDANCIAS	Número de hombres	Cantidad recaudada — Pesetas	Deducido para el Colegio de Huérfanos (5 por 100) — Pesetas	Premios concedidos — Pesetas	Observaciones
Julio					
1. ^a Barcelona-Tarragona...	301	4.005'17	200'25	3.804'92	
2. ^a Gerona-Figueras-Ripoll...	75	1.050'09	52'49	997'60	
4. ^a Valencia-Castellón...	200	2.105'17	105'26	1.999'91	
6. ^a Alicante...	145	739'51	36'96	702'55	
7. ^a Murcia...	106	508'77	25'44	483'33	
8. ^a Almería-Granada...	105	285'42	14'24	271'18	
15. ^a Madrid...	34	245'88	12'29	233'59	
18. ^a Asturias-Lugo-Santander...	34	1.456'79	1.456'79	233'59	Donación
TOTALES...	966	10.296'80	1.903'72	8.493'08	
Agosto					
1. ^a Barcelona-Tarragona...	282	1.057'85	52'90	1.004'95	
2. ^a Gerona-Figueras-Ripoll...	105	387'23	19'35	367'88	
4. ^a Valencia-Castellón...	184	1.039'13	51'96	987'17	
7. ^a Murcia...	98	483'94	24'19	459'75	
8. ^a Almería-Granada...	98	11'19	11'19	459'75	Donación
15. ^a Madrid...	34	58'27	2'91	55'36	
18. ^a Asturias-Lugo-Santander...	34	263'90	263'90	55'36	Donación
TOTALES...	703	3.301'51	426'40	2.875'11	
Septiembre					
1. ^a Barcelona-Tarragona...	280	1.159'23	57'95	1.101'28	
2. ^a Gerona-Figueras-Ripoll...	60	338'08	16'90	321'18	
4. ^a Valencia-Castellón...	188	1.113'22	55'66	1.057'56	
7. ^a Murcia...	92	477'82	23'89	453'93	
8. ^a Almería-Granada...	92	363'90	363'90	453'93	Donación
15. ^a Madrid...	3	10'47	0'52	9'95	
18. ^a Asturias-Lugo-Santander...	3	303'02	303'02	9'95	Donación
TOTALES...	623	3.765'74	821'84	2.943'90	Donación Por el servicio especial practicado en las Aduanas a que están afectos
Octubre					
1. ^a Barcelona-Tarragona...	283	1.520'67	76'03	1.444'64	
2. ^a Gerona-Figueras-Ripoll...	61	331'58	16'58	315'00	
4. ^a Valencia-Castellón...	208	1.060'77	53'03	1.007'74	
7. ^a Murcia...	109	466'02	23'30	442'72	
8. ^a Almería-Granada...	109	274'70	274'70	442'72	Donación
18. ^a Asturias-Lugo-Santander...	109	344'56	344'56	442'72	Donación
TOTALES...	661	3.998'30	788'20	3.210'10	
Noviembre					
1. ^a Barcelona-Tarragona...	253	824'65	41'23	783'42	
2. ^a Gerona-Figueras-Ripoll...	66	420'77	21'04	399'73	
4. ^a Valencia-Castellón...	193	976'40	48'82	927'58	
7. ^a Murcia...	115	374'16	18'70	355'46	
8. ^a Almería-Granada...	115	107'32	107'32	355'46	Donación
18. ^a Asturias-Lugo-Santander...	115	234'92	234'92	355'46	Donación
TOTALES...	627	2.938'22	472'03	2.466'19	
Diciembre					
1. ^a Barcelona-Tarragona...	250	1.330'67	66'53	1.264'14	
2. ^a Gerona-Figueras-Ripoll...	59	678'02	33'90	644'12	
4. ^a Valencia-Castellón...	183	1.338'45	66'93	1.271'52	
7. ^a Murcia...	104	200'15	10'00	190'15	
8. ^a Almería-Granada...	104	134'24	134'24	190'15	Donación
18. ^a Asturias-Lugo-Santander...	104	279'46	279'46	190'15	Donación
TOTALES...	596	3.960'99	591'06	3.369'93	

Valencia 24 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, P. D.: El Coronel Jefe de la Sección, M. TRUCHARTE.



MINISTERIO DE HACIENDA.-SUBSECRETARIA.-DIRECCIÓN GENERAL DE CARABINEROS

CONTABILIDAD

(ADICIONALES)

ESTADO demostrativo de las cantidades recaudadas y distribuidas en las Comandancias del Instituto por el 5 por 100 de obveniones de Aduanas en los meses siguientes de 1936:

COMANDANCIAS	Número de hombres	Cantidad recaudada - Pesetas	Deducido para el Colegio de Huérfanos (5 por 100) - Pesetas	Premios concedidos - Pesetas	Observaciones
Mayo					
18.ª Asturias-Lugo-Santander	295	2.564'36	128'22	2.436'14	Sin nómina
TOTALES... ..	295	2.564'36	128'22	2.436'14	
Junio					
3.ª Huesca-Lérida	25	183'25	9'16	174'09	Sólo Vizcaya
19.ª Guipúzcoa-Vizcaya.. ..	221	1.818'55	90'93	1.727'62	
TOTALES... ..	246	2.001'80	100'09	1.901'71	
Julio					
3.ª Huesca-Lérida	24	248'09	12'39	235'70	
TOTALES... ..	24	248'09	12'39	235'70	
Agosto					
3.ª Huesca-Lérida	23	85'32	4'25	81'07	Donación
6.ª Alicante	42	293'15	14'66 79'86	198'53	
19.ª Guipúzcoa-Vizcaya.. ..	241	985'27	49'26	936'01	
TOTALES... ..	306	1.363'74	148'13	1.215'61	Por el servicio especial practicado en las Aduanas a que están afectos
Septiembre					
3.ª Huesca-Lérida	24	11'26	0'57	10'69	Donación
6.ª Alicante	73	457'01	22'85 58'94	375'22	
19.ª Guipúzcoa-Vizcaya.. ..	240	275'68	13'78	261'90	
TOTALES... ..	337	743'95	96'14	647'81	Sólo Vizcaya
Octubre					
3.ª Huesca-Lérida... ..	9	2'17	0'11	2'06	Donación
6.ª Alicante.. ..	111	454'14	22'70 70'55	360'89	
19.ª Guipúzcoa-Vizcaya.. ..	232	262'45	13'12	249'33	
TOTALES... ..	352	718'76	106'48	612'28	Sólo Vizcaya
Noviembre					
3.ª Huesca-Lérida	19	36'85	1'84	35'01	Donación
6.ª Alicante	79	321'76	16'09 71'32	234'35	
19.ª Guipúzcoa-Vizcaya.. ..	164	210'24	10'51	199'73	
TOTALES... ..	262	568'85	99'76	469'09	Sólo Vizcaya
Diciembre					
3.ª Huesca-Lérida	18	53'95	2'70	51'25	Donación
6.ª Alicante	100	366'37	18'31 56'80	291'26	
18.ª Guipúzcoa-Vizcaya.. ..	172	217'48	10'87	206'61	
TOTALES... ..	290	637'80	88'68	549'12	Sólo Vizcaya

Valencia 11 de Septiembre de 1937.—El Director General, P. D.: M. Trucharte.

Ministerio de Instrucción Pública

ORDEN

Cursos de cultura general

Con objeto de encauzar el vivo afán de nuestra juventud por luchar desde los puestos de combate, ayudando al mismo tiempo, en la medida en que puede hacerlo este Ministerio, a las necesidades de la guerra, fiel a la preocupación fundamental que hoy le guía de servir desde todos nuestros centros de enseñanza y de cultura los intereses de la lucha victoriosa del pueblo español contra el fascismo y contra los invasores de nuestra patria, y no existiendo en la actualidad centros adecuados para dotar a nuestros jóvenes de los conocimientos previos necesarios para el ingreso en las Escuelas Militares donde se está forjando, al par que en los campos de batalla, la nueva oficialidad de nuestro glorioso Ejército Popular, el Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad ha creído oportuno ordenar lo siguiente:

Artículo primero. Se establecerán en Valencia, Madrid y Barcelona cursos semestrales de preparación intensiva en materias de cultura general, con la finalidad primordial de preparar a los alumnos matriculados en ellos para su posible ingreso en Escuelas militares.

Artículo segundo. Los Profesores encargados de estas enseñanzas serán designados entre el Profesorado de Institutos adscrito en activo a los centros que funcionan en las tres localidades indicadas en el artículo primero. Este trabajo se considerará como complementario de su función oficial y será gratificado especialmente.

Artículo tercero. Los alumnos para estos cursos se reclutarán, mediante la correspondiente matrícula, entre jóvenes de edad premilitar, provistos de aval de las organizaciones juveniles antifascistas. También podrán inscribirse en estos cursos, y gozarán de derecho preferente, los combatientes autorizados por el Ministerio de Defensa Nacional o por el organismo competente, para cursar estos estudios preparatorios con vistas al ingreso en una Escuela Militar. La matrícula será gratuita. El Ministerio de Instrucción Pública suministrará a los alumnos los libros y material de estudios necesario.

Artículo cuarto. El plan de estudios de estos cursos comprenderá las

siguientes materias: Matemáticas, Geografía e Historia, Lengua Castellana y Dibujo.

Artículo quinto. La Junta Técnica de Segunda Enseñanza de este Ministerio habrá de proponer, en término de cinco días, las disposiciones complementarias precisas para la ejecución de esta Orden, formulando propuesta sobre plan de estudios y acoplamiento de Profesores para las materias respectivas, al objeto de abrir en el plazo más breve la convocatoria oportuna.

Valencia, 20 Septiembre de 1937.

JESUS HERNANDEZ

(Publicado en la "Gaceta" número 264 de 21 de Septiembre.)



Ministerio de Justicia

ORDEN

Juicios contenciosos

Excmo. Sr.: Por Decreto del día 6 de Agosto próximo pasado, publicado en la "Gaceta" siguiente, queda expedito el camino para la prosecución de los juicios contenciosos que se encontraban en suspenso, en virtud de disposición soberana anterior.

El artículo segundo del referido Decreto, elevado, por acuerdo del Parlamento del 2 del corriente, a la categoría de Ley, dispone que se presente, con la instancia del procedimiento, un aval expedido por el Ministerio de la Gobernación, que acredite al actor de afecto al régimen, señalando un plazo de sesenta días para que las instancias sean presentadas.

La experiencia demuestra que no pocas veces, sin que pueda ser imputable la culpa a los recurrentes, éstos no disponen a tiempo de la documentación precisa para complementar las instancias respectivas, y a fin de suplir las deficiencias posibles anotadas,

Vengo en ordenar:

Artículo primero. Las instancias a que hace referencia el Decreto de 6 de Agosto se presentarán con el aval dispuesto en su artículo segundo, expedido por el Ministerio de la Gobernación. En el caso de que hubiera peligro de que transcurriera el plazo marcado en la mencionada disposición, sin que por el Ministerio de la Gobernación se hubiere entregado dicho aval, la demanda podrá ser presentada, sin aportar aquél documen-

to, haciendo constar el hecho de haberlo solicitado.

Artículo segundo. El Tribunal admitirá las instancias presentadas en la forma dispuesta en el artículo anterior y reclamará de oficio el aval, que deberá serle entregado por el Ministerio de la Gobernación en el plazo de diez días.

Artículo tercero. Transcurrido dicho plazo sin haberse recibido del Ministerio de la Gobernación el aval de referencia, el interesado podrá suplir aquel documento expedido por persona o entidades solventes, a juicio del Tribunal.

De Orden ministerial lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Viva V. E. muchos años.

Valencia, 5 Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

S.ñor Subsecretario de este Ministerio.

(De la "Gaceta" número 279 de 6 Octubre 1937.)



Ministerio de Defensa Nacional

ORDENES

Excmo. Sr.: Si en todo momento conviene mantener la unidad espiritual del Ejército, ésta es más indispensable en plena lucha, especialmente en una lucha como la que hoy se desarrolla dentro del territorio español, y para la cual el pueblo en armas se ha agrupado bajo el afán común de defender sus libertades.

Por la excepcional composición de nuestro Ejército, no se puede exigir a quienes en él forman, la abdicación, siquiera fuese momentánea, de las respectivas ideas políticas o sindicales, pero tampoco cabe admitir que, bien por actos personales de los mandos o por manifestaciones colectivas que los mandos ordenen o consientan, aparezca el Ejército como adscrito a colectividad alguna. El Ejército no pertenece ni a este ni a aquel partido político, ni a una ni a otra Federación de Sindicatos. El Ejército es de todos y no es de nadie. El Ejército, en suma, es el pueblo mismo. Por eso, quien pretendiera desposeerle de representación tan magnífica por su amplitud, presentándolo como

devoto a determinados particularismos ideológicos, realizaría una obra contraria al interés de todos, porque fácilmente suscitaría recelos dañosos, de los cuales ya se señalan atisbos que incluso han tenido expresión en el Parlamento.

Hay ceremonias —revistas, desfiles, entregas de banderas y otras solemnidades— fácilmente motejables de parcialidad por la significación de las entidades organizadoras, que, ocasionando concentraciones de tropas en la vía pública o en locales cerrados, recargan innecesariamente la ruda labor del soldado y constituyen a veces verdaderas temeridades, porque al enemigo, si le llega a tiempo el aviso de los espías, se le brinda oportunidad, mediante la acción alevosa de masas de aviones, de realizar matanzas entre el Ejército y el público adicto que acuda a tales actos. Procede, pues, restringir la celebración de éstos, como unificar el criterio en el permiso para los mismos, que ha de quedar exclusivamente en manos del Gobierno.

También es merecedora de atención la necesidad de remarcar el contraste entre el Ejército leal y el rebelde. Prepondera en este último un caudillismo que constantemente se exterioriza por el culto idolátrico de la Prensa a ciertas figuras de la facción y por la exhibición continua de los caudillos, que no regatean medios de autopublicidad. Frente a semejante proceder, con frecuencia incurso en ridiculez, y que constituye la prosecución de un viejo sistema, del cual provienen precisamente los terribles males de la insurrección actual, es preciso que los Jefes de nuestro Ejército ajusten su conducta en ese respecto a una sobriedad austera, eludiendo todo exhibicionismo y rehuendo en lo posible la publicidad. A esto debe contribuir también la Prensa, a fin de no desviar la atención pública del heroísmo general de las masas para concentrarla viciosamente en personas más o menos próceres de la guerra. El triunfo ha de tener carácter anónimo, porque será el triunfo del pueblo y no de tal o cual caudillo.

Gravemente perjudicaríamos la causa tan abnegadamente defendida, achicando las proporciones de la victoria con la adscripción del Ejército a un partido político u organización obrera, puesto que la coacción de las armas menguaría la augusta libertad de España a darse el régimen que prefiera la mayoría del pueblo; pero

aun sería más peligroso dejar subyugada la voluntad nacional al engrandecimiento del caudillaje. Bien vendrá, por tanto, que los Jefes militares e igualmente los prohombres políticos, queden ahora envueltos en una discreta penumbra, dejando, si acaso, que, para el futuro, la Historia, con serenos métodos investigativos, cumpla la misión de destacar los nombres efectivamente gloriosos, misión para la cual habrá de desdeñar las famas efímeras y perturbadoras que pueda tejer la vocinglería al servicio de las pasiones partidistas.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

1.º Se prohíbe a los Jefes y Oficiales del Ejército con mandos de tropas, la participación en actos públicos de carácter político.

2.º Igualmente se les prohíbe hacer declaraciones para la Prensa e intervenir en emisiones de radiodifusión. Los periódicos que, contraviniendo este precepto, publiquen entrevistas con Jefes u Oficiales del Ejército, sin previa aprobación del Ministro de Defensa Nacional, serán severamente sancionados.

3.º No podrán celebrarse revistas ni desfiles militares sin autorización expresa del Ministro de Defensa Nacional. Será indispensable el mismo requisito para cualquier acto o ceremonia en que deban formar Unidades del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 4 de Octubre de 1937.

PRIETO

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 239, de 5 de Octubre.)

...

Servicio en los frentes

Excmo. Sr.: Surgidas dudas sobre la aplicación del artículo primero de la Orden circular de 28 de Junio último (D. O. número 155), he dispuesto que quede rectificado en la forma siguiente: Se entiende como servicio en los frentes el prestado en los Cuarteles Generales o Unidades pertenecientes o que dependan de los Ejércitos y Cuerpos de Ejército, cuyos servicios se desarrollen normalmente en la zona de vanguardia, y aquellos prestados en Unidades combatientes a menos de 50 kilómetros de nuestras líneas avanzadas. Los Centros, Unidades y Dependencias, cuyas actividades se desarrollen a más de 50 kilómetros del frente, y aquellos que, estando a menos distancia, no se encuentren comprendidos en el párrafo

anterior, se considerarán como pertenecientes a la retaguardia, para los efectos de esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 1 de Octubre de 1937.

PRIETO

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 238, de 4 de Octubre.)

...

Destinos

Excmo. Sr.: Como resultado de los exámenes de ingreso en la Escuela Popular de Estado Mayor, que fueron dispuestos por Orden circular de 17 de Agosto último (D. O. número 203), anunciando la segunda convocatoria para ingreso en dicha Escuela, he resuelto nombrar alumnos de la misma a los veintiocho Jefes y Oficiales comprendidos en la relación que se inserta a continuación, y que comienza con el Mayor de Infantería don José Guarner Vivanco y termina con el Capitán de Artillería de Milicias don Federico Bonet Marco.

Los citados alumnos efectuarán su presentación en la Escuela el próximo día 10 de Octubre, a cuyo fin serán pasaportados por las autoridades correspondientes con la debida antelación, entendiéndose que los que dejen de efectuarlo renuncian al ingreso en la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 24 Septiembre de 1937.

PRIETO

RELACION QUE SE CITA

EJERCITO DEL CENTRO

Capitán de Carabineros don Julio Romeu del Valle.

(Del "Diario Oficial" número 236 de 1 de Octubre de 1937.)

...

Expedición de hojas de ruta

He dispuesto que el Servicio de Investigación militar pueda expedir hojas de ruta para el tránsito de automóviles, en análogas condiciones, formato y efectos en que lo viene haciendo hasta la fecha el Estado Mayor.

Valencia, primero de Octubre de 1937.

INDALECIO PRIETO

(De la "Gaceta" número 275, de 2 de Octubre de 1937.)



Abonos de tiempo

Excmo. Sr.: Con objeto de convalidar el tiempo de permanencia en los frentes, se resuelve:

Al personal del Ejército Popular que sufra heridas como consecuencia de medios de ataque o defensa empleados por el enemigo, cualquiera que sea el tiempo de duración de las mismas, le será de abono para su permanencia obligatoria en los frentes, treinta días si la herida hubiese sido calificada de grave, veinte si lo fué de menos grave y diez si se trata de herida leve.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 30 Septiembre de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 238, de 4 de Octubre.)

...

Bajas

Excmo. Sr.: Nombrados para prestar servicio en el Instituto de Carabineros por Circular de 26 de Julio último ("Gaceta" número 208), los Sargentos del Cuerpo de Sanidad Militar que a continuación se relacionan, he resuelto que los interesados causen baja en dicho Cuerpo por fin del mes de Septiembre pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 3 de Octubre de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Don Juan Serafín López Quero, de la 64 Brigada Mixta.

Don Saturnino Calles Campos, de la 110 ídem ídem.

Valencia, 3 de Octubre de 1937.—
Fernández Bolaños.

(Del "Diario Oficial" número 238, de 4 de Octubre.)

...

Junta Liquidadora

Excmo. Sr.: Cumplimentado en todas sus partes el Decreto de 21 de Junio último (D. O. número 150), que disponía la supresión de la Comandancia Militar y Comandancias Regionales de Milicias, he resuelto que de disuelta la Junta Liquidadora a que hace referencia el artículo sexto

del referido decreto y que fué designada por Orden circular de 26 de Junio (D. O. número 154).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 3 de Octubre de 1937.

PRIETO

Señor...

...

Exenciones del servicio militar

Excmo. Sr.: Como aclaración a la Orden circular de 16 del actual (D. O. número 225) y con objeto de determinar las exenciones del servicio militar que, por prestar servicio en fábricas de guerra, se conceden en Cataluña, se tendrá presente:

Primero. Cuantas propuestas de exención del servicio militar se formulen, por estar trabajando en industrias de guerra, serán tramitadas por la Subsecretaría de Armamento, la cual determinará la insustituibilidad de los individuos.

Segundo. Quedan anuladas cuantas autorizaciones y carnets se hayan expedido para exención del servicio militar por cualquier autoridad u organismo que no haya sido el Ministro de Defensa Nacional.

Tercero. La Subsecretaría de Armamento, con arreglo a las instrucciones recibidas, clasificará a los obreros para la aplicación de la exención del servicio militar.

Cuarto. No serán exceptuados del mismo los individuos, cualquiera que sea su clasificación obrera, pertenecientes a los reemplazos de 1937 y 1938.

Quinto. Los datos que interese la Subsecretaría de Armamento a las fábricas y autoridades serán facilitados en el plazo máximo de 48 horas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 26 Septiembre de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

(Publicada en la "Gaceta" número 271, de 28 de Septiembre.)

...

Brigadas Internacionales

Excmo. Sr.: Las Unidades constituidas por voluntarios españoles y extranjeros fueron organizadas por el Decreto de 31 de Agosto de 1920 (D. O. número 195) desarrollado en la Orden circular de 4 de Septiembre de igual año, pero ambas disposiciones no son plenamente aplicables a las fuerzas de análoga recluta que en la actualidad combaten heroica-

mente formando parte del Ejército de la República.

Aun cuando las Unidades que ahora existen con el nombre de Brigadas Internacionales son jurídicamente las que el Estado español, en uso de su soberanía, ha constituido en sustitución de las que se sublevaron el mes de Julio de 1936 y análogas a las que con diferentes nombres existen en los Ejércitos de casi todos los países, es preciso dictar nuevas normas por las que deban regirse en su reclutamiento, organización, administración, etc. Respondiendo a tal necesidad he resuelto:

1.º En sustitución del Tercio de Extranjeros, creado por Decreto de 31 de Agosto de 1920 (D. O. número 195), se crean las Brigadas Internacionales como Unidades del Ejército de la República, debiendo constituirse por el momento cinco de las referidas Brigadas a base de las formadas espontáneamente en el curso de la actual contienda y ajustándose su constitución a las normas que se señalan en la presente Orden.

2.º Las Brigadas Internacionales se emplearán tácticamente como de primera línea, y en todos los servicios de paz y guerra, sin otro límite que el de su utilidad militar.

3.º Su plantilla será la misma asignada a las Brigadas Mixtas del Ejército español. El personal que las integre quedará sujeto al Código de Justicia Militar y a las Ordenanzas del Ejército como soldados españoles.

4.º La instrucción de las Brigadas Internacionales se ajustará a los mismos Reglamentos e Instrucciones que rigen la de las demás unidades del Ejército.

5.º El uniforme y equipo serán iguales al del resto de las fuerzas del Ejército español sin más diferencia que la de llevar al lado derecho de la camisa o guerrera y dos centímetros por encima del bolsillo el emblema que se publicará en el "Diario Oficial" y que sólo podrán usar quienes estén encuadrados, cualquiera que sea su graduación, en las Brigadas Internacionales.

6.º Las Brigadas Internacionales tendrán en Albacete su Base, cuya misión fundamental será recibir los voluntarios, tanto nacionales como extranjeros, que se presenten para nutrir las Brigadas, instruirles y destinarles a las Brigadas a medida que las necesidades lo requieran. Una vez que los reclutas se incorporen a las Brigadas dejarán de depender de la Base, toda vez que las Brigadas de-

penderán tácticamente de los mandos militares correspondientes, y constituirán unidades administrativas de modo análogo a las restantes Brigadas Mixtas del Ejército.

Sin embargo, las Brigadas Internacionales mantendrán con la Base de las mismas las relaciones de dependencia siguientes:

a) Además de a sus Jefes naturales, las Brigadas darán cuenta a la Base de cuantos cambios de residencia efectúen, bajas que sufran, licencias que concedan para el interior de España, y, en general, de cuanto suponga una variación de algún relieve en la vida de las mismas.

b) Las peticiones de licencia para el extranjero serán informadas por los Jefes de las Brigadas, y cursadas a la Base, no autorizando en ningún caso al solicitante para ausentarse de las filas de su Unidad antes de que la licencia haya sido concedida.

c) Todas las propuestas de ascenso de cualquier categoría, desde la de Cabo a Sargento, serán cursadas a la Base por los Jefes de las Brigadas.

d) Cuando una Brigada tenga algún soldado al que, previo reconocimiento facultativo en el seno de la Unidad, se le declare presunto inútil, le enviará, sin darle de baja, a la Base, donde sufrirá el reconocimiento definitivo; y declarada así la inutilidad se comunicará a la Brigada a efectos de la baja correspondiente. Caso de no confirmarse la inutilidad, el interesado volverá a incorporarse a su destino.

e) Las Brigadas deberán facilitar a la Base cuantos datos, relaciones e informes les sean solicitados.

7.º Además de los órganos necesarios para la ejecución de las misiones enunciadas, la Base de las Brigadas Internacionales tendrá los que corresponda a las siguientes:

a) Recoger y distribuir entre las Brigadas todos los donativos que la solidaridad internacional envíe expresamente con destino a ellas.

b) Iniciar la tramitación de los expedientes de pensión por muerte o inutilidad, reuniendo los documentos y antecedentes que a tal fin exige la legislación vigente y remitiéndolos después a este Ministerio para resolución.

c) Elevar a este Ministerio, luego de informarlas, las peticiones de licencia para salir del territorio nacional de los individuos de cualquier categoría pertenecientes a las Brigadas Internacionales.

d) Dar cuenta al Ministerio de la

incorporación de reclutas y de su salida para las Brigadas.

e) Llevar un fichero en el cual consten todos los datos interesantes relativos al personal de las Brigadas.

f) Proponer la creación, y en su caso dirigir el funcionamiento de los Centros de Reeducación necesarios para el personal de las Brigadas que la precise como consecuencia de lesiones en acción de guerra.

g) Proponer la creación, y en su caso dirigir el funcionamiento de Casas de Reposo en las que puedan disfrutar los permisos en España quienes, por tener su familia en el extranjero, carezcan aquí de domicilio.

8.º En ningún caso intervendrá la Base en la ejecución de los Servicios de Intendencia y Sanidad relativos a las Brigadas Internacionales. Estas utilizarán los servicios generales del Ejército al igual que las demás Brigadas Mixtas. Sin embargo, a propuesta que la Base formulará a este Ministerio, la Inspección General de Sanidad podrá organizar, bajo su dependencia, la instalación de hospitales especiales con el personal facultativo y auxiliar adecuado para la asistencia a los heridos y convalecientes de las Brigadas Internacionales que necesiten larga permanencia hospitalaria. El pase a los referidos hospitales se dispondrá en todo momento por la Inspección General de Sanidad.

9.º La relación de este Ministerio con la Base de las Brigadas Internacionales se establecerá a través del Negociado de Extranjeros, afecto a la Sección de Servicios de la Subsecretaría del Ejército de Tierra.

10. Las Brigadas Internacionales se formarán con personal procedente del voluntariado nacional o extranjero, reservándose, sin embargo, este Ministerio la facultad de destinar a ellas directamente los individuos de tropa, Clases, Oficiales y Jefes que estime oportuno. El personal de la Base procederá preferentemente del personal de las Brigadas inútil para el frente, y en todo caso será indispensable que haya estado en el frente el plazo mínimo de tres meses que señala el Decreto de 19 de Junio último (D. O. número 148). El del Negociado de Extranjeros será destinado por el Ministro.

11. El personal extranjero estará integrado por el que voluntariamente se presente en el Negociado de Extranjeros o ante sus delegados y previa su admisión sea enviado a la Base para su filiación. El personal español estará constituido por quienes

lo soliciten en este Ministerio, bien directamente si no están sujetos al servicio militar, bien por conducto reglamentario en caso de hallarse en filas. Las instancias serán tramitadas con urgencia, y caso de ser resueltas afirmativamente, por este Ministerio se ordenará la baja en el Cuerpo de procedencia, el alta en la Base de las Brigadas Internacionales y la inmediata incorporación a las mismas.

12. Los soldados nacionales o extranjeros de las Brigadas Internacionales cubrirán por ascenso el 50 por 100 de las vacantes de Sargentos, Oficiales y Mayores existentes en las mismas. A este fin las Brigadas, al dar cuenta a la Base de las bajas en tales empleos propondrán aquellos individuos pertenecientes a las mismas que estimen acreedores al ascenso. Para pasar de un empleo a otro, será necesario llevar un mínimo de dos meses en posesión del empleo inferior. Si en una Brigada no existiese personal suficiente para cubrir las vacantes, se cubrirán con el propuesto por otras Brigadas Internacionales, y caso de no haber ninguno, se cubrirán por el Ministerio mediante destinos directos de personal del Ejército. No se estimará producida una vacante, más que en los casos de fallecimiento o cuando la Base comunique la baja en la Brigada por inutilidad, cambio de destino o baja en el Ejército. Las ausencias por herido, enfermo o permiso no se considerarán como tales vacantes, y caso de ser necesario, se cubrirán interinamente con los de empleo inferior, pero sin que ello suponga ascenso alguno. Los ascendidos recibirán los correspondientes nombramientos de Sargentos, Oficiales o Mayores de las Brigadas Internacionales, y concluida la actual campaña constituirán los cuadros de mando permanente de dichas Unidades. Los Sargentos, Oficiales y Mayores de las Brigadas Internacionales no podrán ser destinados fuera de dichas Unidades. Podrán ser separados, expulsados o rebajados de categoría, por ineptitud manifiesta o inconveniencia de sus servicios, previo informe del Jefe de la Brigada correspondiente y del Jefe de la Base.

13. El otro 50 por 100 de las vacantes de Sargentos, Oficiales y Jefes serán cubiertas mediante destino directo por el Ministro de Defensa, entre quienes tengan ya esos empleos reconocidos en el Ejército, quedando sujetos, en cuanto a ascensos se refiere, a las normas generales existentes en materia de recompensas.

Los Jefes deseen ser Internacionales respondiendo de Person del Ejército d

14. Lo pa que e así nacio grante de les tendrá muerte, lo dos a los del Ejército

15. Tod cho a trec seis mese siempre q vicio lo co servada po de su Brig

A tal fin rán los co mensuales pueda emp sos una ve misario. C permiso fu licitarlo a se a la r

Jefe de la ternaciona de éstas l la misma t instale a v el apartad de esta Or

16. Por mando que las Brigad Base se i miento a l medida q oportuna do de Extr del Ejército

17. Los ternaciona ma urgenc la relación especifican de naciem las Brigad conferidos ra que por la confirm cuando así

18. La riable de l constituya Internacion nos por el una plantil vista de C sualmente tranjeros e jcción al cu

Los Jefes, Oficiales y Sargentos que deseen ser destinados a las Brigadas Internacionales deberán remitir la correspondiente papeleta a la Sección de Personal de la Subsecretaría del Ejército de Tierra.

14. Lo mismo el personal de tropa que el de Clases, Oficiales y Jefes, así nacional como extranjero integrante de las Brigadas Internacionales tendrá en casos de inutilidad o muerte, los mismos derechos atribuidos a los que constituyen el resto del Ejército.

15. Todo el personal tendrá derecho a trece días de permiso por cada seis meses de estancia en el frente, siempre que las necesidades del servicio lo consientan y la conducta observada por cada uno, a juicio del Jefe de su Brigada, le haga acreedor a ello. A tal fin en cada Brigada se formarán los correspondientes turnos —dos mensuales— para que cada mes se pueda empezar a disfrutar los permisos una vez pasada la revista de Comisario. Quienes deseen disfrutar el permiso fuera de España deberán solicitarlo anticipadamente, ateniéndose a la resolución que recaiga. El Jefe de la Base de las Brigadas Internacionales comunicará a cada una de éstas las plazas disponibles para la misma en las Casas de Reposo que instale a virtud de lo establecido en el apartado g) del artículo séptimo de esta Orden.

16. Por los soldados y cuadros de mando que actualmente constituyen las Brigadas Internacionales y su Base se irá dando urgente cumplimiento a lo dispuesto en esta Orden a medida que vayan recibiendo las oportunas instrucciones del Negociado de Extranjeros de la Subsecretaría del Ejército de Tierra.

17. Los Jefes de las Brigadas Internacionales remitirán con la máxima urgencia a la Base de las mismas la relación de los cuadros de mando, especificando la nacionalidad, fecha de nacimiento, fecha de ingreso en las Brigadas y fecha en que fueron conferidos los diferentes empleos para que por el Ministerio se proceda a la confirmación de tales empleos cuando así se estime procedente.

18. La condición forzosamente variable de la plantilla del personal que constituya la Base de las Brigadas Internacionales imposibilita, al menos por el momento, para asignar una plantilla fija. A efectos de la revista de Comisario se expedirá mensualmente por el Negociado de Extranjeros el cuadro numérico con sujeción al cual deba pasarse la revista.

19. A los extranjeros que lleven más de un año de servicios en el Ejército con intachable conducta y notorios merecimientos, se les expedirá un certificado que servirá de base para la concesión de la nacionalidad española en el caso de que aspiren a ella.

20. Todos los que voluntariamente ingresen en las Brigadas Internacionales se comprometen a permanecer en ellas hasta el fin de la actual campaña. Terminada ésta, se señalarán las normas con sujeción a las cuales deban organizarse estas Unidades en lo futuro.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 23 Septiembre de 1937.

PRIETO

Señor...

(Publicada en el "Diario Oficial" número 232, de 27 Septiembre.)

DECRETOS

Escuela Naval Popular

La organización de la Marina militar de la República no es, ni podrá ser en lo porvenir, otra que la actual, pues ésta, en su esencia, se encuentra basada en doctrinas y prácticas que las principales naciones del mundo han considerado como las mejores y más adecuadas para que sus Armadas sean órganos vitales eficientes en su utilización.

Todas las Marinas poseen—y razón existe para ello—Oficiales que se denominan patentados, así como otros auxiliares, que ejecuten funciones de esta naturaleza, con respecto a las misiones y cometidos desempeñados por aquéllos. Mas los Oficiales patentados no pueden improvisarse. Dado el conjunto de conocimientos que obligatoriamente deben poseer y el tiempo indispensable para adquirirlos, no cabe pensar en que el número que de Oficiales se necesitan se forme tan aceleradamente como las circunstancias requieren. Pero, de otro lado, es evidente la necesidad de disponer de ellos para proveer a tal exigencia, y por Orden ministerial de veintidós de Marzo del corriente año se dispuso la creación de la Escuela Naval Popular, Centro que pronto será una realidad y que nutrirá los cuadros de la futura oficialidad patentada que todas las dependencias y Unidades de la Marina exigen, para tener debidamente atendidos sus servicios. Por ello es necesario procurar que el personal de los

Cuerpos Auxiliares pueda desempeñar algunos destinos de carácter secundario, y como las plantillas actuales de los expresados Cuerpos no comprenden en su detalle tales cometidos, procede reformarlas de modo adecuado.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea la Escuela Naval Popular, compendio de las distintas Escuelas de la Marina, encargada de la enseñanza militar y técnica, en sus distintas ramas, y cuyo Director será el Jefe militar creado por Decreto de ocho de Octubre.

Artículo segundo. La enseñanza a cargo de la Escuela Naval Popular, se dividirá en cuatro grados: Primero, segundo, tercero y superior. Los grados primero, segundo y tercero abarcarán la enseñanza necesaria para obtener las diferentes graduaciones que comprende la Marina. En el grado superior, la enseñanza se encaminará a la preparación y formación de Oficiales patentados, para la dirección y técnica de la guerra (Estados Mayores), así como a la formación de Oficiales patentados para la dirección y mando de la Marina en sus distintos aspectos científicos y especialidades.

Artículo tercero. Los Cuerpos de Auxiliares Navales, Auxiliares de Artillería, Sanidad, Oficinas y Archivos, Radiotelegrafía y Electricidad y Torpedos tendrán, en lo sucesivo, las siguientes categorías y asimilaciones:

Jefe de Cuerpo, Teniente Coronel.
Jefe, Comandante.
Oficial primero, Capitán.
Oficial segundo, Teniente.
Auxiliar, Suboficial.

Artículo cuarto. Los Cuerpos de Auxiliares de Electricidad y Auxiliares de Torpedos formarán, en lo sucesivo, un solo Cuerpo, con una sola escala, que se denominará Cuerpo de Auxiliares de Torpedos y Electricidad.

Artículo quinto. Quedan reformadas las plantillas de los distintos Cuerpos Auxiliares de la Armada, como se indica en el anexo a este Decreto.

Artículo sexto. A fin de desarrollar el presente Decreto, se autoriza al Ministro de Defensa Nacional para dictar las oportunas Ordenes ministeriales.

Artículo séptimo. El Gobierno da-

rá en su día cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Valencia, a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO TUERO

...

Cuerpo de Maquinistas de la Armada

Las exigencias impuestas por la guerra y manifestadas en servicios tan vitales e importantes como son los de Máquinas, en la Marina de Guerra, han obligado a que el personal de la Segunda Sección del Cuerpo de Maquinistas haya cubierto a satisfacción destinos que a la Primera Sección correspondían.

Por ello, y en consideración a que de hecho está realizada la fusión de las dos Secciones del Cuerpo de Ma-

quinistas, es justo dar estado de derecho a tal situación, prescindiendo, de momento, de los cursos de capacitación vigentes hasta el día para el tránsito de una a otra Sección

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan fundidas las dos Secciones del Cuerpo de Maquinistas, constituyendo el "Cuerpo de Maquinistas de la Armada".

Artículo segundo. El Cuerpo de Maquinistas de la Armada constará de los mismos grados que hasta ahora ostentaba la Primera Sección.

Artículo tercero. Los Maquinistas de la desaparecida Segunda Sección habrán de hacer un curso de dos años, en la Academia, sujetándose a los programas que en su día se determinarán, para su ascenso a la categoría de Jefe.

Artículo cuarto. Las plantillas de este Cuerpo serán las siguientes:

Un General Maquinista.

Dos Coroneles Maquinistas.

Seis Tenientes Coroneles Maquinistas.

Quince Comandantes Maquinistas.

Setenta Capitanes Maquinistas.

Ciento setenta y dos Tenientes Maquinistas.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo ordenado en el presente Decreto, del que se dará cuenta, en su día, a las Cortes.

Dado en Valencia, a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO TUERO

(De la "Gaceta" número 262, de 19 de Septiembre.)

DE LA COLABORACIÓN ESPONTÁNEA

Al insertar en las columnas de este B. O. la letra del Himno compuesto por los alumnos de la Academia de Oficiales de Carabineros, esta Redacción se complace en hacer público que obedece, exclusivamente, al sentimiento de apreciar en cuanto vale la fe y el amor a la causa que sienten los nuevos Oficiales de nuestro Instituto.

Por lo tanto, el interés que nos obliga a salirnos en esta ocasión de nuestra norma general de publicación de temas puramente técnicos y profesionales no es otro que el de po-

ner en antecedentes a nuestros suscriptores y extender en cuanto nos sea posible el entusiasmo que muestran estos jóvenes graduados; del que, seguramente, se contagiarán todos los Jefes y Oficiales veteranos que han de ver en este Himno el crisol de un ideal, la entereza y disposición de disciplina, el espíritu abnegado y de sacrificio que todo Oficial tiene el deber de poseer, para con su ejemplo transmitirlo a la fuerza que el Cuerpo, en nombre del Gobierno legítimo de la República, la entrega para su mando.

Este Himno, salido de la inspiración y la voluntad de unos hombres que marchan, al cumplirse el plazo de sus estudios, a los distintos frentes de combate, llenos de orgullo, como todo buen español, satisfechos de la misión que se les encomienda, plétóricos de optimismo y una gran fe en la Victoria, ha de servir de guión y acicate para todo Jefe, Oficial y personal de tropa del Instituto en general.

Les deseamos una actuación en el frente tan brillante como ha sido la de sus estudios.

Himno de los alumnos de la Academia de Carabineros

Juventud e ilusión
y ansias de libertad,
disciplina y valor:
he ahí nuestro caudal.

De la Patria el suelo libremos
del fascismo invasor,
con orgullo las barras llevemos
del Oficial español.

Y el triunfo juramos lograr,
nuestro empuje nadie detendrá,

defendemos la causa del Pueblo
por la Patria y por la Libertad.

Carabineros valientes,
es ya la vibrante voz
que daremos al asalto
del parapeto traidor.

Al Gobierno ofrendemos leales
la convicción de vencer
y sus órdenes fieles cumplimos
para VICTORIA obtener.

Y el triunfo, etc., etc.

NUESTRA PEQUEÑA HISTORIA

A los numerosos héroes con que cuenta ya nuestro glorioso Instituto, hemos de sumar uno más en este doloroso recuento de víctimas inmoladas en la lucha contra la traición: tributo de sangre generosa a la causa del Pueblo. Las tristes circunstancias en que se ha producido la baja de don Juan Cueto Ibáñez, el vacío difícil de llenar que nos ha dejado este hombre, modesto, callado, trabajador y luchador incansable, revolucionario de corazón, que soñaba para su pueblo y para su tierra vasca días felices de libertad y justicia, ese jefe magnífico y leal... hace más doloroso su sacrificio.

Conocida de todos es la limpia ejemplaridad, la vida sin mácula del hombre bueno, rebelde a todas las tiranías, enemigo irreconciliable de todas las injusticias. Cuando alzarse contra la opresión y la dictadura política que corroía el podrido armazón del aparato gubernativo del antiguo régimen era jugarse la libertad y el bienestar o la vida, este hombre romántico y magnífico, lanzó a los cuatro vientos el "yo acuso" valiente con que desenmascaró a los sicarios del dictador, agentes provocadores de la reacción con título de policías, que llevaron a la muerte en garrote vil a unos desgraciados inocentes cuando la canallesca encerrona de Vera del Bidasoa.

Cuando la cobardía enquistada en los altos puestos de la gobernación del Estado y en los Cuartos de banderas retorció las leyes en un desesperado afán de ahogar la monstruosa verdad que un Oficial del Ejército sacaba a la luz pública gallardamente, la más canallesca persecución se ensañó con el hombre que no se amilanó por ello y siguió desafiando la cólera del tirano y de sus secuaces, impotentes para dominar el espíritu de hierro, cual las raíces de la tierra de sus amores, del valiente.

Cuando ya implantada la Repúbli-

ca en nuestro país, tantas veces soñada por aquel luchador, tuvo que sufrir la amargura de la incomprensión para sus reivindicaciones, más de tipo moral que material, recibiendo su natural ingenuidad la frialdad de las antecámaras ante los suntuosos despachos de los próceres, y, entonces, cansado de bregar por su razón en el ambiente que él había creído propicio a sus querellas, tuvo que conformarse con el desahogo ingenioso de sus "Cuentos al Nuncio", en que un vasco dió lecciones de castellanía en el decir y limpieza en el pensar que movió a algunos prohombres a reparar en parte la injusticia con él cometida.

Luego vino la monstruosa traición del Ejército coaligado con la negra reacción capitalista y del Clero, su natural enemigo por ancestrales reminiscencias raciales que, cosa rara en un vasco, se habían arraigado en su alma pura de soñador romántico; siguieron los días trágicos de las derrotas de Talavera y Navalcarnero; la acometida de los vándalos a Madrid; la caída de Irún y San Sebastián; el peligro que amenazaba implacable sobre Vizcaya, donde sabía a su aldea atenazada por las hordas y a su madre angustiada en su rústico retiro, y... allá fué el hombre a poner a contribución su capacidad organizadora y entusiasmo en la defensa de la tierra; nuevas amarguras nacidas por la incomprensión y la falta de visión clara de las realidades del trágico momento que cegaban a los hombres que regían los destinos de su patria chica; nuevas peleas y forcejeos por imponer su razón y vuelta a desahogar en papel de imprenta sus derrotas morales con su "Mi segunda vuelta" en que vaticina con meridianas claridades el desastre que se avecina y de pasada romper una lanza en pro de su paisano y maestro —como él le llama— don Miguel de Unamuno, cuya ac-

tuación política en el campo faccioso parece estar en contradicción con toda su vida de rebelde, no admitiendo el iudubrio que sobre su memoria dejan caer a una traidores y leales.

Llegan los días angustiosos del asedio a la capital. Los terribles bombardeos de Durango y Guernica presagian la epopeya que aguarda a Bilbao; cientos de aviones extranjeros lanzan sus torpedos destructores y millones de obuses desmoronan las crestas montaraces que rodean la capital; evacuación apresurada de la población; su esposa y sus hijos marchan a Francia con la tragedia retratada en sus semblantes; él les alienta y les dice con firmeza la obligación que tiene de quedarse: le han confiado el mando de un sector y se apresura a la desesperada defensa, sabiendo que es inútil todo, pero es su deber y lo cumple...

Cuando ha agotado todos los recursos, cuando no le quedan hombres que puedan detener la marcha de las máquinas de guerra de los invasores, cuando todo está perdido, cae prisionero de las hordas y muere como saben morir los mártires de la causa del pueblo: con fría serenidad y con la conciencia tranquila de español honrado que en todo momento siguió los dictados del deber.

Muchos hombres como éste han caído ante el piquete asesino en defensa de la Patria, honrando con su sacrificio el uniforme de nuestro Instituto: el Teniente Coronel Jaso, el Teniente Coronel Pastor Palacios, el Coronel Fernández Bujanda, entre ellos, pero las dotes de luchador de don Juan Cueto, su valor revolucionario, su rebeldía natural y el prestigio que justamente se supo ganar entre sus subordinados, hace de él un caudillo cuya memoria reavivará aun más, si es posible, el ansia de victoria de todos los Carabineros.

Segue con todo entusiasmo el afán de que nuestro BOLETÍN mejore constantemente.

Las palabras que dedicábamos en el primer número, se van convirtiendo en hechos; por ello se reciben en esta Redacción muchas y valiosas felicitaciones, las cuales agradecemos.

Para que el periódico se reciba en las Unidades a su tiempo, tropezamos con la irregularidad de Correos; queremos obviar ésta; pero mientras tanto, indicamos tú, lector, la manera de que el BOLETÍN llegue cuanto antes a tu poder, pues en ello está la eficacia de esta publicación.

COOPERACIÓN

Uno de los problemas más importantes que nos plantea la guerra es, sin duda alguna, la distribución de víveres a la población no combatiente. Entre ésta se hallan los hijos, la esposa, los padres del soldado y, ni que decir tiene, que ha de influir sensiblemente en su espíritu combativo el desasosiego por la seguridad o eventualidad con que sus deudos puedan repostarse de medios de subsistencia.

Recientes disposiciones gubernamentales tienden a asegurar de una manera cierta la concurrencia a los mercados, a precios asequibles para los sueldos de los trabajadores y combatientes, los víveres indispensables para el sustento de la población civil, esa masa del pueblo tan querida por los que mueren en las trincheras por su redención como maltratada por las plagas de agio y la especulación, secuela genuina de todas las guerras.

A esos propósitos del Gobierno debe todo ciudadano, todo combatiente, todo trabajador, corresponder con su entusiasmo y su apoyo efectivo poniendo el granito de arena que le corresponde en la lucha titánica por la victoria, con realidades creadoras, con soluciones que alivien de preocupaciones de detalle la carga del Estado, y de esa manera coadyuvar al desenvolvimiento rápido de los grandes problemas del momento, únicos que deben ocupar la atención de los hombres de Gobierno.

Una manera efectiva de llenar esa obligación con relación al abastecimiento de la población no combatiente, es, sin duda alguna, procurar resolver por iniciativa propia el de nuestra misma retaguardia, haciendo cumplir a rajatabla las tasas oficiales, y siguiendo este sistema todas las Instituciones, todas las organizaciones, tanto políticas como sindicales, con una coordinación de esfuerzos hacia las disposiciones legales, habremos encontrado un camino seguro de ayuda y resuelto multitud de pequeños problemas que hoy pesan totalmente sobre las autoridades.

La Intendencia Militar subviene, si no con largueza, sí con la frugalidad y modestia que imponen las circunstancias, a la subsistencia de los combatientes, procurando que no carezcan de lo más indispensable para conservar en tensión sus energías puestas a contribución constante-

mente en los múltiples episodios de la pelea.

Los hombres que desde puestos de retaguardia trabajan incansables por el triunfo de las armas populares, tienen contraída la obligación de esforzarse aún más, si es posible, en su labor cotidiana, por evitar preocupaciones al hermano de la trinchera. Ha de trabajar hasta el agotamiento, de una manera tal que esté siempre identificado con él, siguiendo con el pensamiento las vicisitudes del héroe, leyendo en su espíritu puesto en la redención total de los suyos, procurando que no empañe su entusiasmo la duda de que en alguna ocasión puedan faltarles los más indispensables medios de vida.

Mirando la cuestión bajo el punto de vista intercorporal o local, vamos a señalar una solución para este asunto, y de desear es que, si cuaja la idea, tomen ejemplo las demás instituciones u organismos, y de esta manera habremos avanzado grandemente en la ayuda al Gobierno en esta cuestión de avituallamiento, por que propugnamos.

Una palabra solamente constituye esa solución: COOPERATIVA.

Una organización administrativa que permita adquirir en los puntos de producción los géneros que se precisen para las necesidades de los socios cooperadores—en este caso todos los miembros del Instituto—a los precios estipulados en las tasas gubernativas, suprimiendo el intermediario, junto con el establecimiento de puestos de distribución en lugares que se estimara más a propósito. Un anticipo obligatorio de 50, 75 o 100 pesetas por individuo, constituiría el capital indispensable para las primeras compras, reponiéndose por el pago al contado de los artículos suministrados, recargados con los gastos naturales de transporte, embalaje, etc. Un racionamiento equitativo y científico, teniendo en cuenta el número de familiares que componen los respectivos hogares, sin parar mientes en jerarquías o empleos; la estación, la zona de residencia, es el remedio del mal que combatimos.

La idea no es nada original. Está tan divulgada que este artículo va encaminado únicamente a estimular la capacidad organizadora de los organismos rectores de nuestro Cuerpo.

A estas horas debíamos tener fun-

cionando una Cooperativa en el Instituto que tuviera resuelto el problema de aprovisionamiento de víveres a todas las familias de Carabineros, sobre todo en los grandes núcleos de población, como Madrid, Barcelona, Valencia y otros, asegurando no sólo el suministro de artículos de primera necesidad en estos días dolorosos de la campaña, sino con miras también a la post-guerra.

No creemos que haya nada que impida el establecimiento de Hogares del Carabinero en otras poblaciones distintas a la capital de la República en que ya funciona con lisonjero éxito y que resolvería la cuestión alimenticia de los transeúntes del Cuerpo, de los refugiados del Instituto que huyendo de la invasión fascista llegan constantemente a territorio leal, después de mil peripecias y calamidades, a ofrecer su esfuerzo a la Causa del Pueblo en tierras más afortunadas y propicias al triunfo de nuestras armas que las que han tenido que abandonar, evitando así que agoten sus pequeños ahorros, si los han podido salvar, en manos de los especuladores del hambre y su paciencia en oír las insolentes palabras de quienes tienen cubierto con creces el cupo de su fonda o restaurant.

¿No podemos impedir la explotación que llevan a cabo con el mayor descaro los comerciantes de todas clases con los artículos de vestir y otros, cuando se ceban en la paga del Carabinero cobrando 300 o 400 pesetas por un uniforme que en el mejor de los casos no vale 20 duros, o cuando le roban 3'50 pesetas por una pastilla de jabón para lavarse la cara que en tiempo normal costaba 0'50 pesetas?

¿Qué sueldo nos tenía que pagar el Estado y adónde íbamos a parar si esto continuara por mucho tiempo?

Todas estas trapacerías indignantes pueden evitarse poniendo en juego la mágica palabra: COOPERATIVA.

No vamos a censurar la labor de algunas dependencias del Instituto que, aunque en una medida que reputamos tibia e insuficiente, han emprendido la resolución de estos problemas. Sabido es que lo principal, hasta ahora, y desde ahora, es ganar la guerra, y para ganarla hace falta organización, de que hasta aquí que nos ha permitido algún respiro la

lucha hemos
tuna, las co

De un Cu
vetusto, con
liendo, a fu
tusiasmo de
viriles, la g
forma la gu
Cuerpo jove
se ha añadi
rón grave
lides contra
Hoy, pues, c



En uno de
indicó algo,
sobre el ter
ZONA ESP
CIA ADUA
cosa es bast
sideramos lo
ficiente exp
conocimiento
neros deben
más si estos
ahora emple
perseguición
fraude.

Digamos
además just
de este trab
fo lio en cu
purito que
(no consign
tono mortifi
recto de la p
blo con las
na fiscal, no
petirse tanto
es que no ha
ZONA ESP
ADUANER
termina, con
siguientes, e
denanzas de
digado y vie
siado en es
ciales las e
Zona especia
Zona especia

lucha hemos carecido. Hoy, por fortuna, las cosas han cambiado.

De un Cuerpo achacoso y cansado, vetusto, como Carabineros, va saliendo, a fuerza de constancia y entusiasmo de unos hombres nuevos viriles, la gigantesca obra que la forma la granítica fortaleza de un Cuerpo joven, ágil y vigoroso al que se ha añadido la experiencia del varón grave y sentencioso, ducho en lides contra toda clase de tiranías. Hoy, pues, es llegado el momento de

ir puliendo estos defectos, perfilando y acabando la obra ingente. Todos, así lo creemos, estamos animados de un deseo de mejoramiento dentro de las posibilidades humanas de nuestra lucha, así como, si por desgracia llegara el instante del sacrificio, estaríamos dispuestos a prescindir de lo más elemental si con ello contribuíamos a acabar con la traición y la tiranía mancomunadas que recorren los campos de España para arrasarla y destruirla.

Este es el remedio que creemos sinceramente salvaría las dificultades del momento, y ponerlo en práctica representaría la despreocupación de nuestros luchadores y el apoyo eficaz a nuestro Gobierno, que en estos instantes traza los perfiles de la victoria.

Brindamos esta iniciativa a la Dirección General de Carabineros, y no dudamos la acogerá con el cariño con que nosotros se la ofrecemos.



T E M A S F I S C A L E S

Zona Especial de Vigilancia Aduanera

En uno de los temas anteriores se indicó algo, de un modo incidental, sobre el territorio que comprende la ZONA ESPECIAL DE VIGILANCIA ADUANERA; pero, aunque la cosa es bastante sencilla, no la consideramos lo suficiente clara, lo suficiente expresada para el perfecto conocimiento que todos los Carabineros deben tener de ella, y mucho más si estos Carabineros son los que ahora empiezan a entrenarse en la persecución del contrabando y el fraude.

Digamos previamente y como cosa además justificativa de la necesidad de este trabajo, que existe un pequeño lío en cuestión tan simple, por el prurito que tienen algunos doctores (no consignamos esto de doctores en tono mortificante, sino en el sentido recto de la palabra) de jugar el vocablo con las denominaciones de la Zona fiscal, no sabemos si por no repetirse tanto o por lo que sea; el caso es que no habiendo más que una sola ZONA ESPECIAL DE VIGILANCIA ADUANERA (la que expresa y determina, con las modificaciones subsiguientes, el artículo 233 de las Ordenanzas de Aduanas), se han prodigado y vienen prodigándose demasiado en escritos oficiales y semioficiales las expresiones: Zona fiscal, Zona especial de costas y fronteras, Zona especial de vigilancia fronteriza,

Zona fiscal de Costas, Zona de extrema frontera...; y siendo todo la misma cosa, hemos llegado con esto a extremos de confusión en los que ya incluso los algo entrenados dudan a qué clase de Zona quiso el legislador referirse con tal o cuál denominación. Claro que algunas de dichas expresiones son ajustadas en cuanto a la parte de Zona que con ellas se quiere indicar; pero no en todos los casos es todo lo clara que debiera la designación.

Bueno será, por tanto, que salgamos nosotros a poner un poco de orden y advertir a nuestros lectores de reciente ingreso en Carabineros, que sólo hay una ZONA ESPECIAL DE VIGILANCIA ADUANERA, consistente en una franja de terreno a lo largo de nuestras costas y fronteras, de 20 kilómetros de anchura, según el Decreto de 17 de Septiembre de 1926; y que, siempre que abreviadamente se diga: Zona fiscal, Zona de vigilancia, Zona especial de fronteras, etc., se refieren a toda la ZONA ESPECIAL DE VIGILANCIA ADUANERA, o a esta misma Zona en su parte de costa o de frontera.

...

A la fijación de dicha Zona se llegó, por necesidades de la represión del contrabando y el fraude, en constante tira y afloja entre el Estado y

el traficante a través de los tiempos y desde que en España emperó la Hacienda nacional a poner freno al aluvión de contrabandistas y defraudadores que, singularmente en tiempos calamitosos, han venido amenazando la economía del país, apoyados por el concepto tan vulgar como erróneo de que favoreciendo a unos cuantos logrerros no se perjudicaba al resto de la Nación, cuando es todo lo contrario.

Los comerciantes y fabricantes de buena fe siempre han pretendido las menos trabas posibles para el desenvolvimiento de sus industrias, requiriendo constantemente al Estado en tal sentido. El Poder público, deseando con ello llegar al máximo de facilidades, nunca ha podido darles plena satisfacción, porque se lo impedía el cumplimiento de un deber indeclinable: combatir el contrabando y el fraude, anular la competencia ruinosa que los traficantes de mala fe, al evadirse de los impuestos fiscales y Leyes de protección a la industria nacional, creaba a los cumplidores de sus deberes tributarios y a la Hacienda nacional.

Y en este forcejeo, obscuro y paradójico para los comerciantes que sin tino arremeten contra el que les ampara y quiere librarles de peligrosas competencias, se ha llegado, en múltiples transiciones, a crear Zo-

nas fiscales y Zonas libres para determinados géneros en su circulación por el territorio nacional. Tales Zonas han tenido gran variación a través de los tiempos, especialmente en la primera mitad del siglo pasado. Las hubo incluso formando una especie de círculo concéntrico, o sea: que no estaban sujetas a guía para circular, por ejemplo, de Málaga a Córdoba, pero, al llegar a esta última población, tenían que marchar hasta Madrid, o cualquier otra población del interior, precintadas y con Guía. Todo esto obedecía a que, según la provincia o la población que fuese, se cobraba a las mercancías impuesto de puertar, alcabala, consumos, etc., y en otras no.

•••

La ZONA ESPECIAL DE VIGILANCIA ADUANERA tuvo y tiene un motivo y una finalidad: motivo, el del fraude que se hacía, y sigue haciéndose siempre que se puede, al introducir en España sin pago de derechos los géneros llamados "coloniales" (procedían, en tiempos, de los vastos territorios de nuestro poderío colonial, de las ricas posesiones que teníamos en América y Oceanía), bastante crecidos según el Arancel de importación; finalidad, la de impedir tal fraude con la menor molestia para el fabricante, comerciante y consumidor de buena fe.

Tales géneros son los comprendidos en el citado artículo 283 de las Ordenanzas de Aduanas, o sean: "cacao y café en grano, la canela, clavo de especia, pimienta y te, el cacao en pasta y la manteca de cacao"; y necesitan "para circular por la ZONA ESPECIAL DE VIGILANCIA ADUANERA y para ir de ésta a un punto del interior, y viceversa, o de uno a otro interior, pasando por la Zona, cuando sean de producción y fabricación extranjera o colonial, ir acompañadas de una guía expedida por el remitente". Para el café, el cacao y el chocolate, rigen hoy los decretos de 27 de Septiembre de 1934 y Ordenes aclaratorias; pues

aunque muchos creen que al desaparecer la Comisaría General para la represión del contrabando y la defraudación quedaron anuladas todas las disposiciones de carácter fiscal dictadas en tiempos de la misma (fundándose en que el Decreto de supresión de tal organismo, de fecha 7 de Julio de 1935, en su artículo primero, dice: "Quedan derogados el Decreto de 27 de Mayo de 1934, creando la Comisaría General para represión del contrabando y la defraudación y las disposiciones dictadas en su consecuencia"), no es así por cuanto la expresión "dictadas en su consecuencia", se refiere o es equivalente a "en relación con la misma", o sea, referente a la misma; pero nunca todo aquello que, siendo de carácter general, no afecte a dicho organismo especialmente. Y prueba de nuestra manera de entenderlo así es que posterior al Decreto de supresión de la citada Comisaría, se dictó, con fecha 17 de Julio de 1935, una Orden ministerial aclarando precisamente los Decretos sobre cafés, cuando ya este organismo no existía.

Los azúcares, glucosa, sacarina, melazas, alcoholes y aguardientes, achicorias y demás sucedáneos del café y del te se rigen por sus Reglamentos respectivos; y la circulación de ganados por la ZONA está también regulada por el Decreto de 21 de Febrero de 1935 y Ordenes de 13 de Marzo y 20 de Junio del mismo año.

Pero como no fué nuestro propósito al escribir estas cuartillas hablar de los requisitos que ciertas mercancías han de llenar para circular por la ZONA ESPECIAL DE VIGILANCIA ADUANERA (resul-

taría, además, imposible hacerlo con eficacia en tan corto espacio; sobre todo en materia que como esta cuestión de la circulación de mercancías ha dado lugar a la confección de folletos, libros, compilaciones...), sino explicar en qué consiste esta Zona, dejaremos a un lado lo que sólo debe figurar aquí para más clara comprensión del tema.

•••

Como quiera que, por razón de su finalidad, la ZONA ESPECIAL DE VIGILANCIA ADUANERA debe ser susceptible de reducción y ampliación, según las necesidades fiscales que han de formar un todo armónico con los intereses generales del país, su actual configuración no es la de los términos municipales enclavados en la franja de 20 kilómetros de anchura y que se expresan en la Orden de Hacienda de 30 de Abril de 1927, sino que por virtud de diversas disposiciones se considera actualmente ampliada a todo el territorio de las provincias de la frontera portuguesa y al de las de Navarra y Guipúzcoa en la francesa, a todos los efectos de circulación de coloniales y ganados conforme se determina en la Orden de 22 de Abril de 1932.

•••

Existen también, dentro de esta ZONA ESPECIAL DE VIGILANCIA ADUANERA, la "Zona especial del Campo de Gibraltar", a los fines que se expresan en la última parte del párrafo primero del citado

(Continuará.)

EDITORIAL VALENCIANA

**Eleva, dignifica, da fuerza y altura
a los que tengas a tu lado y no te
detengas a pensar que pudieran**

SUPERARTE